

Proyecto de Ley de la Asamblea No. 941

CAPITULO 203

Una ley para agregar el Capítulo 8 (comenzando con la Sección 12710) a la Parte 2 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno, relacionado con los trabajadores agrícolas.

[Aprobado por el Gobernador el 22 de septiembre de 2021. Presentado ante el Secretario de Estado el 22 de septiembre de 2021.]

RESUMEN DEL CONSEJO LEGISLATIVO

AB 941, Bennett. Asistencia a Trabajadores Agrícolas: centros de recursos.

La ley existente establece el Departamento de Servicios y Desarrollo Comunitarios dentro de la Agencia de Servicios Humanos y de Salud de California para complementar y coordinar los esfuerzos de los sectores público y privado para ayudar a los participantes de bajos ingresos, incluyendo las personas y familias sin hogar, los migrantes y los ancianos pobres, a asegurar y conservar un empleo significativo, lograr una educación adecuada, hacer un mejor uso de los ingresos disponibles y obtener y mantener una vivienda adecuada y un entorno de vida adecuado.

La ley existente, el Programa de Subsidios Globales para Servicios Comunitarios de California, requiere que el departamento administre los fondos federales de Subsidios Globales para Servicios Comunitarios para brindar asistencia financiera para actividades diseñadas para tener un impacto medible y potencialmente importante en las causas de la pobreza en una comunidad o áreas de una comunidad donde la pobreza es un problema particularmente significativo.

La ley existente autoriza este financiamiento para ayudar a programas que, entre otras cosas, satisfacen las necesidades de los trabajadores agrícolas migrantes y de temporada y sus familias, como guarderías para niños y personas mayores, educación, servicios de salud, vivienda y saneamiento mejorados, asesoría y representación legal, capacitación y asesoramiento al consumidor, y asistencia en la tramitación de solicitudes de legalización y ciudadanía.

Este proyecto de ley, una vez aprobado por la Legislatura, requeriría que el departamento establezca un programa de subvenciones para que los condados establezcan centros de recursos para trabajadores agrícolas que brinden a los trabajadores agrícolas y sus familias información y acceso a servicios relacionados con, entre otras cosas, derechos laborales y de empleo, educación, vivienda, inmigración y salud y servicios humanos. El proyecto de ley haría que la elegibilidad de un condado para recibir fondos bajo el programa de subvenciones dependiera de que el condado trabaje con organizaciones comunitarias locales o estatales para desarrollar el centro, proporcionando el 25% de los fondos del centro bajo el programa y requiriendo que el centro brinde servicios en al menos inglés y español, para proporcionar una evaluación de la población a la que atendería el centro y para mantener una base de datos con un costo eficiente para rastrear la cantidad y el tipo de llamadas recibidas, referencias realizadas y reclamos presentados, y para monitorear las tendencias locales. El proyecto de ley requeriría que el departamento

convocar y facilitar un grupo de trabajo para ayudar a informar el establecimiento y la administración del programa de subvenciones, como se especifica.

La gente del Estado de California promulga lo siguiente:

SECCION 1. Se agrega el Capítulo 8 (que comienza con la Sección 12710) a la Parte 2 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno, para que estipule:

CAPÍTULO 8. PROGRAMA DE SUBVENCIONES DEL CENTRO DE RECURSOS PARA TRABAJADORES AGRÍCOLAS

12710. Al promulgar este capítulo, la Asamblea Legislativa encuentra y declara:

- (a) La agricultura es tanto una industria importante como un empleador en California.
- (b) Los trabajadores agrícolas son un componente esencial de una industria agrícola exitosa y sostenible.
- (c) Hay aproximadamente 420,000 trabajadores agrícolas en California.
- (d) Es importante que California aborde los desafíos que enfrentan los trabajadores agrícolas y la industria agrícola.
- (e) California ha sido durante mucho tiempo un modelo agrícola para la agricultura moderna, adaptándose para cumplir con los desafíos y necesidades del siglo XXI con beneficios ampliamente compartidos para consumidores, empleadores agrícolas y trabajadores.

12711. Para los fines de este capítulo, se aplican las siguientes definiciones:

- (a) “Centro” significa un centro de recursos para trabajadores agrícolas.
- (b) “Departamento” significa el Departamento de Servicios Comunitarios y Desarrollo.
- (c) “Programa” significa el programa de subvenciones establecido y administrado por el departamento de conformidad con este capítulo.

12712. (a) Con la aprobación de la Legislatura, el departamento establecerá y administrará un programa de subvenciones para los condados elegibles a fin de establecer y financiar centros de recursos para trabajadores agrícolas que brinden información y acceso a los servicios descritos en la subdivisión (b) a los trabajadores agrícolas y sus familias.

(b) Los servicios proporcionados en un centro pueden incluir, entre otros, los siguientes:

(1) Asistencia en la presentación de solicitudes ante todas las agencias estatales o locales que prestan servicios a los trabajadores agrícolas, incluida la presentación de documentos ante agencias estatales o locales, si el condado lo considera apropiado.

(2) Referencias a organizaciones, incluidas oficinas legislativas y organizaciones comunitarias.

(3) Brindar recursos y responder preguntas sobre programas relacionados con derechos laborales y de empleo, educación, vivienda, servicios públicos, inmigración y servicios humanos y de salud, incluidos, entre otros, seguridad alimentaria, salud mental y asistencia para el cuidado de niños.

(c) Un centro puede brindar servicios a los trabajadores agrícolas en una ubicación física que se encuentra en un área accesible para la comunidad de trabajadores agrícolas que recibe servicios en el condado o a través de un centro móvil para llevar a cabo actividades de contacto donde viven y trabajan los trabajadores agrícolas.

12713. Para ser elegible para recibir fondos bajo el programa, un condado deberá hacer todo lo siguiente:

(a) Trabajar con organizaciones comunitarias locales o estatales para desarrollar el centro.

(b) Proporcionar el 25 por ciento de los fondos del programa del centro bajo este capítulo.

(c) Requerir que el centro brinde servicios al menos en inglés y español. Se alienta a los centros financiados a través del programa a brindar servicios en idiomas adicionales según lo soliciten las organizaciones comunitarias pertinentes.

(d) Requerir que el centro brinde una evaluación de la población a la que atenderá dicho centro, incluida, entre otras, una evaluación de idiomas distintos al inglés o el español que el centro admitiría.

(e) Requerir que el centro mantenga una base de datos de costo eficiente para rastrear la cantidad y el tipo de llamadas recibidas, referencias realizadas y reclamos presentados, y para monitorear las tendencias locales.

12714. (a) Para ayudar a informar al establecimiento y la administración del programa, el departamento convocará y facilitará un grupo de trabajo que incluya, entre otros, los siguientes representantes:

(1) Un representante que no sea de la gerencia de un centro de recursos para trabajadores agrícolas existente.

(2) Tres representantes de organizaciones comunitarias con un historial de servicio a las comunidades de trabajadores agrícolas.

(3) Un representante de una organización comunitaria que trabaja con trabajadores agrícolas indígenas.

(4) Un representante de la Agencia de Desarrollo y Fuerza Laboral.

(5) Un representante de un departamento de salud pública local.

(6) Un representante de la Asociación de Directores de Bienestar del Condado de California.

(7) Un representante de la comunidad agrícola.

(b) El grupo de trabajo y el departamento deberán hacer lo siguiente:

(1) Desarrollar indicadores y métricas comunes para la evaluación de las solicitudes de subvenciones.

(2) Desarrollar estándares y métricas para la evaluación de los premiados para garantizar que dichos adjudicados utilicen los fondos de las subvenciones de conformidad con este capítulo.

(c) El departamento deberá hacer todo lo siguiente:

(1) Determinar y aprobar a los premiados con base en las métricas e indicadores establecidos de conformidad con el párrafo (1) de la subdivisión (b).

(2) Asegurar que las subvenciones iniciales se otorguen a condados en diferentes regiones del estado.

(3) Usando los estándares y métricas establecidas conforme al párrafo

(2) de la subdivisión (b), evaluar a los premiados dentro de los 18 meses posteriores a que un adjudicado haya establecido un centro.